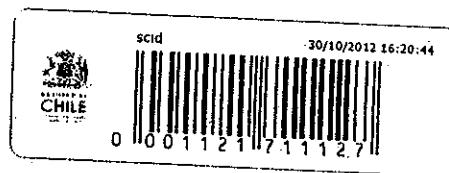


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
MOD. VEDA ALGAS PARDAS. XV-IV REGIONES 2011



3869 -

MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 1310 DE 2010, DE ESTE MINISTERIO, QUE ESTABLECIÓ VEDA EXTRACTIVA PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO EN EL AREA MARÍTIMA QUE INDICA.

D. EX. Nº 1103

SANTIAGO, 08 NOV. 2012

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 169/2012, de fecha 11 de Octubre de 2012; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la XV-I-II Regiones mediante ORD. ZI/ Nº 169 de fecha 19 de Octubre de 2012; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento Nº 1310 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 1310 de 2010, de este Ministerio, se estableció una veda extractiva para los recursos Huiro negro *Lessonia nigrescens*, Huiro palo *Lessonia trabeculata* y Huiro *Macrocytis spp.* en el área marítima comprendida entre la XV a IV Regiones, siendo modificado por el Decreto Exento Nº 1011 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en virtud del cual se amplió su vigencia hasta el 31 de Octubre de 2012.

Que el artículo 48º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie en un área determinada.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA	
08 NOV 2012	
TERMINO DE TRAMITACION	

SD c/c

Que mediante Memorándum Técnico e Informe Técnico citados en Vistos, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y el Consejo Zonal de Pesca de la XV-I-II Regiones respectivamente, han recomendado prorrogar la fecha de término de la citada veda en el área marítima de la XV, I y II Regiones, excluyendo de dicha medida de administración, la extracción manual del recurso varado naturalmente, así como su comercialización, transporte, procesamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de los mismos recursos y de los productos derivados de ellas.

DECRETO:

Artículo Único.- Modifícase el Decreto Exento N° 1310 de 2010, de este Ministerio, que estableció una veda extractiva para los recursos Huiro negro *Lessonia nigrescens*, Huiro palo *Lessonia trabeculata* y Huiro *Macrocytis spp.*, en el área marítima comprendida entre la XV a IV Regiones, en el sentido siguiente:

Modifícase el artículo 1° en el sentido de reemplazar en su inciso 2°, la frase "31 de Octubre de 2012" por la expresión "31 de Octubre de 2013"



ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

